

Constancia secretarial. Pasa a despacho la demanda de la referencia, la cual no fue subsanada en su oportunidad. Sírvase proveer.

Días Inhábiles: 29, 30, 31 de marzo y 01, 02 de abril del 2021, vacancia judicial por semana santa.

En razón al turno de garantías laborado del 20 al 22 de marzo del 2021, se tuvo como compensatorio los días 24, 25, 26 de marzo del año en mención.

Pijao, Quindío, 16 de abril de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 022 Verbal Sumario Radicado número 2020-00022
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

El término del que disponía la parte demandante para subsanar la falencia plasmada en la providencia de fecha veintiuno de enero del año en curso, venció en silencio.

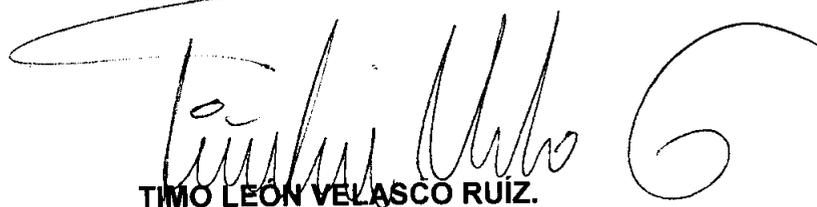
Ante tal situación, conforme a lo previsto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- **ORDÉNESE** la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- **DISPONER** el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.